

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE REACONDICIONAMIENTO DE LA FÁBRICA DE TARJETAS Y SOPORTE TÉCNICO EXTENDIDO PARA EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros: **JORGE ARTURO REINA GARCIA**, mayor de edad, casado, hondureño. Ingeniero Civil, con tarjeta de identidad No.0801-1960-04641 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.93-2009 de fecha 14 de Mayo de 2009 y consecuentemente representante legal de la Institución, quien en lo sucesivo se denominará **EL REGISTRO** por una parte y por la otra, **FABIEN BERNARD OLIVIER SIERRA JOUBEAUX**, mayor de edad, hondureño, casado, Analista de Sistemas, identificado con tarjeta de identidad número 0801-1981-43043, y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **INTERNACIONAL AFIS DEVELOPMENT HONDURAS S.A.**, como lo acredito con el Testimonio de Instrumento Público Número uno (1) de fecha diez (10) de Febrero del año dos mil tres (2003), autorizado por el Notario Darío Humberto Montes, Sociedad debidamente inscrita bajo el número 54 del Tomo 529, del Libro de Comerciantes Sociales, del Registro Público de Comercio del Departamento de Francisco Morazán; documento que se incorpora a este contrato como Anexo uno (1) empresa que tiene para la República de Honduras la distribución exclusiva de los productos, bienes y servicios AFIS de la actividad Soluciones Gubernamentales de la Sociedad Francesa MORPHO (anteriormente SAGEM SECURITE SA), en adelante denominado como **EL CONTRATISTA** hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente contrato de suministro del Servicio de Reacondicionamiento de la Fábrica de Tarjetas y Soporte Técnico Extendido para el Sistema de Identificación Nacional del Registro Nacional de las Personas, que se regirá por la legislación vigente de Honduras y, en especial, por las estipulaciones que aquí se pactan con base en las consideraciones siguientes:

Primera: Que la tecnología electromecánica de la Fábrica de tarjetas está en funcionamiento desde hace mas de trece (13) años y presenta obsolescencia tecnológica, con las consiguiente dificultad para procurar partes de repuestos. Por esta razón no es posible garantizar la operación continuada de la Fábrica en caso de que sea utilizada en forma intensiva, en razón de la importante carga adicional de trabajo que se prevé para el Sistema de Identificación Nacional para el año 2012 por el incremento de solicitudes de tarjeta de identidad que se produce en los meses previos a las Elecciones Primarias, por lo que es indispensable que la Fábrica de Tarjetas esté en capacidad de operar a su plena capacidad, es decir, que esté en condiciones de producir mil (1,000) tarjetas por hora, siendo que actualmente dicha capacidad está reducida a menos de la mitad.



Segunda: Que debido a la carga de trabajo adicional antes mencionada se prevé la necesidad de que el Sistema de Identificación Nacional opere de manera ininterrumpida durante un período intensivo de producción previo a las Elecciones Primarias, período que se estima en tres (3) meses.

Tercera: Que el día 03 de Enero del dos mil doce (2012) se suscribió entre **EL REGISTRO** y **EL CONTRATISTA** el CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SOPORTE DEL SISTEMA AFIS INSTALADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (REGISTRO CIVIL Y PROGRAMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL) para el año 2012.

Cuarta: Que en la Cláusula Tercera del Contrato antes referido se establece una limitación a la productividad de la Fábrica de Tarjetas del Sistema de Identificación Nacional, en razón de condiciones de obsolescencia tecnológica.

Quinta: Que es indispensable para los fines de la prestación de los servicios que ofrece **EL REGISTRO** a la población hondureña que la Fábrica pueda alcanzar su pleno funcionamiento, a su capacidad nominal de mil (1,000) tarjetas de identidad por hora.

Sexta: Que **EL REGISTRO** estudió la manera de reacondicionar la Fábrica de tarjetas conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, estudio que se ha plasmado en una Propuesta de **EL CONTRATISTA** a **EL REGISTRO**, documento que fue aprobado por el Directorio del RNP y forma parte de este contrato.

Séptima: Que adicionalmente el Contrato de Mantenimiento antes referido prevé el soporte técnico los días y horas hábiles por parte de **EL CONTRATISTA**, pero es necesario contar con dicho servicio las 24 horas del día y los 7 días de la semana (modalidad 24 x 7) durante el período intensivo de producción previo a las Elecciones Primarias (aproximadamente tres meses), con el fin de mantener el funcionamiento ininterrumpido del Sistema durante dicho período.

El presente contrato no implica un pago adicional por ninguno de los bienes y servicios que ya están contemplados en el CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SOPORTE DEL SISTEMA AFIS INSTALADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (REGISTRO CIVIL Y PROGRAMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL) para el año 2012, tales como el mantenimiento preventivo y el soporte técnico del Sistema durante días y horarios hábiles, evitando así el doble pago por la misma actividad.

Sexta: Que **EL CONTRATISTA** está registrado como el distribuidor exclusivo de SAGEM SÉCURITÉ(hoy MORPHO), en Honduras en la Secretaría de Industria y Comercio, y que de acuerdo con dicho registro es la única empresa en el país autorizada para ofrecer al Registro Nacional de las Personas los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los productos AFIS de SAGEM



SÉCURITÉ (hoy MORPHO) para el Sistema de Identificación instalado en el Registro Nacional de Las Personas (Registro Civil y Sistema de Identificación Nacional) y la única empresa que posee la tecnología para realizar el reacondicionamiento de la Fabrica de Tarjetas de identidad es la empresa que diseñó e instaló el equipo inicialmente, es decir, SAGEM SÉCURITÉ (hoy MORPHO).

En consecuencia ambas partes procedemos a celebrar el presente contrato, conforme a las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Para los fines de este contrato, las partes acuerdan que los términos que a continuación se indican, se interpretarán conforme al contenido de las siguientes definiciones:

CASO FORTUITO: Por caso fortuito se entenderán los acontecimientos naturales que se producen sin premeditación, fuera del control de las partes, incluyendo pero no limitando, inundaciones, epidemias, terremotos, rayos y otros de similar naturaleza, todos ellos ajenos a todo tipo de voluntad humana.

CONTRATO DE MANTENIMIENTO: El contrato para el "SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SOPORTE DEL SISTEMA AFIS INSTALADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (REGISTRO CIVIL Y PROGRAMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL)" suscrito entre el Registro Nacional de las Personas y la empresa International AFIS Honduras SA el 13 de junio de 2012.

DIA(S) HABIL(ES): Cualquier día con la excepción de los sábados, domingos y días feriados oficiales hondureños.

DÓLAR: Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

FUERZA MAYOR: Se entiende por fuerza mayor, todo acontecimiento causado por el ser humano o por la autoridad, que no ha podido preverse o que habiendo sido previsto haya sido irresistible o haya obligatoriedad legal de someterse a él, incluyendo pero no limitando, los actos de enemigos públicos, huelgas legales o ilegales, guerras, motines, restricciones de cuarentena, desabastecimiento provocado o no, a nivel nacional, de materiales, combustibles, o energía, utilizables en la ejecución del objeto contractual, órdenes judiciales y otros de similar naturaleza.

HARDWARE o EQUIPO: Conjunto de equipos que componen el SISTEMA.

JEFES DEL PROYECTO: Jefes de proyecto designados por LAS PARTES.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO: Cualquier tarea relacionada con la reparación de hardware y software, en donde la falla de éstos sea debida al uso y daño.



causado por las operaciones normales del sistema y no debida a fallas o negligencia de **EL REGISTRO** o de una tercera parte.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Cualquier tarea ejecutada de forma rutinaria con un programa de mantenimiento de hardware y software planeado regularmente.

MANTENIMIENTO: Se refiere conjuntamente al mantenimiento preventivo y al mantenimiento correctivo.

DII: Departamento de Identificación e Informática, del Registro Nacional de las Personas.

PROGRAMAS o SOFTWARE: Conjunto de programas aplicativos, comerciales y de sistema operativo, que son parte del SISTEMA.

PARCHE: Corrección puntual a una falla en algún PROGRAMA o SOFTWARE.

SISTEMA: Se entiende como tal al conjunto de bienes y programas objeto del CONTRATO PRINCIPAL, conformados como una solución integral que interactúa con el Subsistema de Registro Civil.

SITIO CENTRAL: Local en que está ubicado el Departamento de Identificación e Informática de **EL REGISTRO** en Tegucigalpa, Honduras.

SITIOS DE TRABAJO: Registros Civiles Municipales, u oficinas del RNP, ubicadas en cualquier lugar del país, hasta una cantidad de 60 ciudades.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto el Suministro de los Servicios de Reacondicionamiento de la Fábrica de Tarjetas y de Soporte Técnico Extendido para el Sistema de Identificación Nacional de **EL REGISTRO** (Sistema Integrado de Registro Civil e Identificación Nacional), tal como está descrito y desarrollado en la cláusula siguiente y en el Anexo 1 del presente CONTRATO.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Los servicios objeto del presente CONTRATO, que serán prestados por **EL CONTRATISTA**, se encuentran descritos en forma detallada el Anexo 1 del presente CONTRATO, y se listan en forma resumida a continuación:

- Reacondicionamiento de la Fábrica de Tarjetas del Sistema de Identificación Nacional, permitiendo restablecer su plena capacidad de producción, que es de mil (1,000) tarjetas por hora.
- Suministro de un lote estratégico de partes de repuesto para la Fábrica de Tarjetas, para garantizar su funcionamiento normal durante todo el año 2012.



- Acondicionamiento de un nuevo Espacio de Almacenamiento en disco para el Sistema Central del Sistema de Identificación Nacional, que consiste en la instalación, configuración y puesta en marcha de un nuevo dispositivo de almacenamiento en disco que será adquirido por **EL REGISTRO** y puesto a disposición de **EL CONTRATISTA** para que sea integrado al SISTEMA.
- Servicio de Soporte Técnico Extendido durante los tres (3) meses previos a la fecha de realización de las Elecciones Primarias del 2012. Por medio de este Soporte Técnico Extendido **EL CONTRATISTA** ampliará el horario de trabajo para los servicios de soporte que están incluidos en el CONTRATO DE MANTENIMIENTO, de manera que la cobertura del soporte técnico del SISTEMA será permanente (24 horas al día, 7 días por semana) durante los tres (3) meses previos a las Elecciones Primarias.

Los servicios antes mencionados deberán ser prestados por **EL CONTRATISTA** conforme a lo descrito en el Cronograma de Ejecución que se encuentra en el Anexo 1 del presente CONTRATO.

La plataforma tecnológica que sobre la cual serán implementados los servicios objeto del presente CONTRATO está descrita en el Anexo 2 del presente CONTRATO.

Este contrato sólo incluye el reacondicionamiento de la Fábrica, el suministro de un lote estratégico de partes de repuesto para la Fábrica, el Soporte Técnico Extendido por tres meses del año 2012 y el acondicionamiento del nuevo espacio de almacenamiento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Por los servicios de Reacondicionamiento de la Fábrica y Soporte Técnico Extendido objeto del presente CONTRATO **EL REGISTRO** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ DÓLARES (US\$ 455,000.00). Esta suma no incluye el impuesto sobre ventas, debido a que **EL REGISTRO** está exento del pago del mismo; igualmente, cuando para el reacondicionamiento sea necesario importar partes desde el extranjero, **EL REGISTRO** deberá gestionar y obtener a dispensa de los impuestos correspondientes, los cuales no serán facturados por **EL CONTRATISTA**, en razón de la exoneración con que cuenta **EL REGISTRO** por Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: PLAZO DE PAGO: **EL REGISTRO** pagará el precio de los servicios objeto del presente CONTRATO de la siguiente forma:

- Un primer pago, por concepto de anticipo, pagadero en la fecha de firma del contrato, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio indicado en la presente Cláusula, es decir, noventa y un mil seiscientos veintidós dólares de los Estados Unidos (US\$ 91,000.00).
- Un segundo pago, pagadero en la fecha de la finalización del Reacondicionamiento de la Fábrica de Tarjetas, por un monto equivalente



al cincuenta por ciento (50%) del precio indicado en la presente Cláusula, es decir, doscientos veintisiete mil quinientos dólares de los Estados Unidos (US\$ 227,500.00).

- Un tercer pago, pagadero en la fecha de la finalización del Acondicionamiento del nuevo Espacio de Almacenamiento, por un monto equivalente al veinte por ciento (10%) del precio indicado en la presente Cláusula, es decir, cuarenta y cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos (US\$ 45,500.00).
- Un cuarto pago, pagadero al final de los tres (3) meses del Servicio de Soporte Técnico Extendido, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio indicado en la presente Cláusula, es decir, noventa y un mil dólares de los Estados Unidos (US\$ 91,000.00).

Los JEFES DE PROYECTO de **EL REGISTRO** suscribirán Actas de Recepción correspondientes a cada una de las entregas antes mencionadas. Será requisito para la presentación de las facturas la suscripción de las Actas de Recepción a satisfacción por parte de **EL REGISTRO** de los servicios descritos en la presente Cláusula

Los JEFES DE PROYECTO de **EL REGISTRO**, deberán suscribir dichas Actas en un plazo de hasta dos (2) días hábiles contados a partir de haberse completado cada entrega por parte de **EL CONTRATISTA**, salvo que existan objeciones razonables, las cuales deberán ser comunicadas por escrito a **EL CONTRATISTA** dentro del plazo de dos (2) días hábiles antes mencionado. En caso de que tras dos (2) días hábiles los JEFES DE PROYECTO de **EL REGISTRO** no hayan suscrito el Acta de Recepción y que tampoco hayan comunicado por escrito objeciones razonables a **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATISTA** quedará automáticamente autorizado a presentar la factura correspondiente.

El pago de cada factura deberá hacerse efectivo dentro de los quince (15) días calendario de presentada la factura en legal forma por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FORMA DE PAGO: El pago podrá hacerse en Dólares, o en Lempiras calculados al tipo de cambio para la venta de esa divisa aprobado y publicado por el Banco Central de Honduras u otro banco del sistema bancario nacional, el día hábil bancario anterior a la fecha de hacerse efectivo cada pago. Las facturas presentadas por **EL CONTRATISTA** no incluirán el impuesto sobre ventas, ya que **EL REGISTRO** está exento del pago del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: MORA: Constituye mora el atraso en el pago de una factura en el plazo establecido. En tal caso **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a cobrar un interés por mora del 0,5% mensual calculado sobre las sumas vencidas o en su caso, a dar por resuelto el contrato de acuerdo a lo establecido por el artículo 127 inc. 8 de Ley de Contratación del Estado, a su exclusiva opción.

PARÁGRAFO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE COBRO: Las cuentas a cobrar se tramitarán a través de facturas y recibos debidamente membretados y sellados



que presentará **EL CONTRATISTA** a **EL REGISTRO**, el cual procederá a tramitar la orden de pago correspondiente hasta hacer finalmente la entrega del cheque a la persona que designe **EL CONTRATISTA** o a depositarlo en la cuenta bancaria que para dicho efecto indique este último.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente CONTRATO entrará en vigencia el día de su suscripción y finalizará el día 30 de noviembre de 2012. Los plazos del Cronograma de Ejecución iniciarán a partir de la fecha en que **EL CONTRATISTA** reciba el primer pago descrito en la Cláusula Cuarta del presente CONTRATO.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.- Son aplicables a este CONTRATO y por tanto constituyen obligaciones generales de **EL CONTRATISTA** las siguientes: 1) Las obligaciones que nacen de la legislación vigente en Honduras, particularmente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley Orgánica del Presupuesto, las Disposiciones Generales del Presupuesto y su Reglamento. 2) Las obligaciones que nacen de este contrato. 3) Las obligaciones civiles que surjan de los delitos o faltas, que con ocasión del presente contrato o como consecuencia de él, cometan **EL CONTRATISTA**, sus agentes o representantes y los subcontratistas de aquellos. 4) Las obligaciones que se deriven de actos u omisiones de **EL CONTRATISTA**, sus agentes o representantes y los subcontratistas de aquellos, en los que intervengan cualquier género de culpa o negligencia relacionada con el presente contrato. 5) Mantener en secreto la información confidencial de la institución y de los ciudadanos, a que tengan acceso con motivo del cumplimiento del presente contrato. 6) Abstenerse de extraer copia de la información demográfica, de huellas y de imágenes contenidas en las Bases de Datos del SISTEMA, bases que son propiedad de **EL REGISTRO**. 7) Prestar los servicios objeto del presente contrato, en las condiciones, calidades y recursos expresamente previstos en el mismo. 8) Mantener informado a **EL REGISTRO** acerca de la prestación de los servicios objeto del presente contrato mediante reuniones, reportes y estadísticas, conforme lo establecido en este CONTRATO y/o cuando **EL REGISTRO** lo requiera. 9) Designar oportunamente y de acuerdo a la calendarización de actividades al personal que realizará las actividades previstas en el presente contrato. 10) En ningún momento **EL CONTRATISTA** podrá suspender por decisión propia o unilateral la prestación de los servicios objeto de este contrato salvo que se produzca una grave violación de las obligaciones de **EL REGISTRO**. 11) Garantizar por el período de un (1) año el reacondicionamiento de la fábrica de tarjetas de identidad, contado a partir de la fecha de finalización de dicha actividad. En caso de que **EL REGISTRO** y **EL CONTRATISTA** suscribieran en el futuro un Contrato de Mantenimiento del Sistema de Identificación Nacional cuyo período de vigencia se traslape con el período de garantía de 1 año antes mencionado, la garantía del reacondicionamiento de la Fábrica quedará automáticamente modificada para que su vigencia concluya el mismo día que el final del Contrato de Mantenimiento.



CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL REGISTRO.- Son obligaciones de **EL REGISTRO**: 1) Efectuar en tiempo y forma los pagos previstos en el presente contrato a **EL CONTRATISTA**. 2) Designar oportunamente a los **JEFES DE PROYECTO**, quienes estarán autorizados para suscribir por parte de **EL REGISTRO** las Actas de Recepción descritas en la Cláusula Cuarta del presente **CONTRATO**. 3) Designar oportunamente al personal que participará en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** las actividades previstas en el presente contrato. 4) Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** un nuevo equipo SAN ("Storage Área Network") y sus accesorios (tarjetas para el servidor, los cables y cualquier otro accesorio necesario). 5) Dar acceso al personal autorizado por **EL CONTRATISTA** para que ingrese a los sitios de trabajo de **EL REGISTRO** en los que funcione el **SISTEMA**. Sin embargo **EL REGISTRO** se reserva el derecho de negar la entrada a sus sitios de trabajo al personal de **EL CONTRATISTA** que se presente en estado de ebriedad o que manifiestamente haya ingerido o consumido drogas ilegales. 6) Hacer las copias de seguridad o back ups de la información actualizada de las bases de datos, de tal forma que se evite cualquier riesgo de pérdida o afectación de información. 7) Revisar, aprobar y firmar los documentos de trabajo que sean necesarios para mantener el correcto funcionamiento del **SISTEMA** y que sean oportunamente presentados por **EL CONTRATISTA**. 8) Siempre que no se contravengan los intereses de **EL REGISTRO**, éste estará obligado a acatar las recomendaciones de **EL CONTRATISTA** respecto de las condiciones y uso del sistema para su buen funcionamiento. 9) **EL REGISTRO** está obligado a garantizar en sus instalaciones la seguridad física del **SISTEMA**. 10) Tramitar con la antelación debida las órdenes de compra exentas o cualquier otro trámite que se requiera para autorizar la no aplicación del Impuesto Sobre Ventas en los pagos a fin de evitar retrasos en los mismos por este concepto; igualmente, cuando para el reacondicionamiento sea necesario importar partes desde el extranjero, **EL REGISTRO** deberá gestionar y obtener con la debida antelación la dispensa de los impuestos correspondientes, el **REGISTRO** será responsable de los daños causados a **EL CONTRATISTA** por esta omisión.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS.- En caso de mora, retardo o incumplimiento parcial por parte de **EL CONTRATISTA** de cualesquiera de las obligaciones a su cargo señaladas en el presente contrato, que no sea consecuencia de hechos imputables a acciones u omisiones de **EL REGISTRO**, y que tenga consecuencia directa o afectación en aspectos importantes o relevantes como el plazo o cronogramas de actividades, **EL REGISTRO** podrá imponerles mediante Resolución Motivada, multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor específicamente correspondiente a la actividad, bien o servicio programado e incumplido o retardado, sin que el valor total de dichas multas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En ningún caso, salvo resolución judicial firme, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a que se les devuelvan las multas impuestas y pagadas.



PARÁGRAFO PRIMERO: FUERZA MAYOR Y CASOFORTUITO.- No procederá la aplicación de multas cuando la tardanza, mora, retardo o incumplimiento total o parcial, tengan origen en eventos o hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. Si el efecto de la fuerza mayor o el caso fortuito no dan lugar a la terminación del contrato, las Partes podrán suspender o reprogramar las actividades a su respectivo cargo derivadas del presente contrato bajo sus respectivos cargos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS.- El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Los Jefes del Proyecto de **EL REGISTRO** supervisarán debidamente la ejecución del presente contrato y notificarán por escrito a **EL CONTRATISTA** aquellos hechos que sean constitutivos de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contenidas en el contrato, debiendo acompañar con la notificación las pruebas o soportes correspondientes, concediéndoles un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que el servicio vuelva a la normalidad. Si dicho término transcurre sin el restablecimiento de la normalidad en el servicio, los Jefes de Proyecto de **EL REGISTRO** enviarán un informe escrito al **DIRECTORIO** indicando la gravedad de las violaciones a las obligaciones y las multas sugeridas para imponer a **EL CONTRATISTA**. 2) Recibido el informe, el **DIRECTORIO** solicitará a **EL CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes y en caso de no justificar las violaciones de las obligaciones investigadas, establecerá la multa, a través de la respectiva resolución de ley que será debidamente notificada a **EL CONTRATISTA** para su ejecución. 3) Una vez firme y ejecutoriada dicha resolución, **EL REGISTRO** podrá compensar el monto de la multa contra cualquier saldo existente por la ejecución del presente a favor de **EL CONTRATISTA**, para esta acción se aplicarán las reglas de imputación de pagos establecidas en el Código Civil vigente de la República de Honduras o en su defecto se podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento, en la cuantía de la multa. En todo caso **EL CONTRATISTA**, si así lo considera conveniente para sus intereses, podrá pagar directamente con cheque certificado a **EL REGISTRO** la multa antes de la fecha de ejecutoria consignada en la respectiva resolución.

CLÁUSULA NOVENA: PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1. GENERALIDADES: EL CONTRATISTA se obliga, desde la fecha de suscripción del presente contrato y hasta la terminación de los servicios comprendidos en el mismo, a no violar derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros. En caso de presentarse cualquier reclamación o demanda en contra de **EL REGISTRO** por este concepto, **EL CONTRATISTA** se obliga a responder por ello así como a rembolsar cualquier cantidad que por ese motivo hubiere tenido **EL REGISTRO** que erogar, por mandato expreso de autoridad judicial. Lo anterior siempre y cuando: i) **EL REGISTRO** haya informado oportunamente mediante notificación escrita sobre la existencia de reclamación o demanda y el contenido, fundamentos y alcance de las pretensiones de la misma,



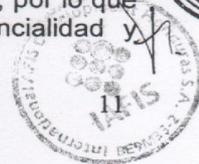
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS INDIRECTOS O CONSECUENCIALES.- EL CONTRATISTA será responsable de la ejecución y calidad de los servicios en los términos condiciones, y oportunidades pactados en este Contrato, siendo claro que su compromiso es el de poner la máxima disposición, diligencia y medios a su alcance para cumplir con dicha finalidad.

No obstante, para el caso que los mismos no se hayan prestado conforme lo aquí estipulado, **EL CONTRATISTA** responderá exclusivamente hasta un monto máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato. **EL CONTRATISTA** estará libre de toda responsabilidad de naturaleza penal, civil o administrativa, que se genere, por efecto de daños indirectos o consecuenciales tales como eventuales pérdidas en la utilización del SISTEMA, o de su Base de datos, originados en situaciones, circunstancias o hechos ajenos a la voluntad, dominio o potestad de **EL CONTRATISTA**. Sin perjuicio de lo antes establecido, **EL CONTRATISTA** deberá asegurarse que existe información de respaldo actualizada antes de realizar cualquier actividad que pueda afectar alguna base de datos de **EL REGISTRO**.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.- EL REGISTRO a través de un funcionario delegado o interventor designado para tal efecto, como contraparte técnica, tendrá la facultad de supervisar y verificar en todo tiempo el cumplimiento del objeto contractual aquí pactado, quien en cualquier momento podrá solicitar información por escrito del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, constituyéndose en el interlocutor válido para todos aquellos eventos de carácter técnico sobre los cuales, en cualquier momento, se requiera un pronunciamiento sobre este particular.

Para facilitar la coordinación en la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** designará igualmente una persona que actuará como contraparte técnica de **EL REGISTRO** con similares atribuciones que el delegado o Interventor.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA se obliga permanentemente a no transferir, transmitir ni divulgar por medio alguno, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los datos e información obtenidos de la ejecución de éste contrato sin la autorización expresa y por escrito de **EL REGISTRO**, especialmente toda la información contenida en las fichas dactilares u otros medios, cualquier otra insertada o capturada en las terminales, aceptando que salvo lo que expresamente esté pactado o haya sido objeto de precisión durante el proceso que dio lugar a la celebración del presente contrato, todos los datos e información comunicados por **EL REGISTRO** o a los cuales tuvo acceso **EL CONTRATISTA**, son propiedad exclusiva de **EL REGISTRO**, por lo que en este acto **EL CONTRATISTA** asume la obligación de confidencialidad y discreción total.



12

Se considerará como información confidencial de **EL CONTRATISTA** y no podrá divulgarse sin su autorización expresa y por escrito: **a)** El software (programas), incluyendo cualquier mejora del mismo y cualquier otra modificación efectuada, o aplicación desarrollada por ellos, que no sea de dominio público; **b)** Cualquier información o datos remitidos a **EL REGISTRO** por **EL CONTRATISTA** calificados por éste como "confidenciales" o sujetos a alguna reserva de confidencialidad similar.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causas de terminación del presente contrato, las establecidas expresamente en los artículos 127 de la Ley de Contratación del Estado y 253 y 254 de su Reglamento, adicionadas con la siguiente causal: suspensión injustificada temporal de labores, por más de diez (10) días hábiles, por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- Si **EL REGISTRO** considera que **EL CONTRATISTA** ha incurrido en alguna o alguna de las causales de resolución a que se refiere la cláusula anterior, así se los hará saber de forma motivada y mediante comunicación por escrito a efecto de que en el término de los diez (10) días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga, aporte, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes o presente el plan de ejecución para cumplir con el objeto originalmente pactado. Si los argumentos de **EL CONTRATISTA** no desvirtúan la causal de resolución, **EL REGISTRO**, en auto debidamente motivado, resolverá el Contrato y en el mismo auto ordenará hacer efectiva la caución de cumplimiento. En caso de resolución por parte de **EL CONTRATISTA** se estará a lo determinado por el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- Ninguna de Las Partes será responsable de cualquier retardo o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de fuerza mayor o caso fortuito, cuando éstos sean debidamente demostrados. No obstante lo anterior **EL CONTRATISTA** siempre será responsable cuando el retardo o incumplimiento sea anterior a los hechos de fuerza mayor o caso fortuito y por tanto no podrá argumentar tales eventos como eximentes de su responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES AL CONTRATO.- El presente CONTRATO podrá ser modificado y/o ampliado siempre y cuando se cuente con el acuerdo por escrito de ambas Partes. Las modificaciones y/o ampliaciones que se acuerden deberán ser registradas en un Anexo, el cual pasará a formar parte del presente CONTRATO.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.- En lo no previsto por el presente CONTRATO y en todos los documentos que lo conforman será aplicable la legislación hondureña, particularmente la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y en forma supletoria en lo conducente, las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio de la República de Honduras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.- Para el caso de controversia derivada de la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, las partes se someten expresamente a la legislación hondureña y a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales hondureños, renunciando a la de cualquier otro país o fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o alguna otra causa, pudiera corresponderles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Forman parte integral de este contrato y con el constituyen un solo cuerpo legal, los documentos siguientes: 1) El texto del presente CONTRATO y sus Anexos; 2) La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**; 3) el CONTRATO DE MANTENIMIENTO.

En caso de discrepancia o inquietud sobre la interpretación o el alcance de cualquiera de las obligaciones o en general previsiones incluidas en este documento, su interpretación se efectuará teniendo en cuenta el orden y la prelación establecidos en el presente CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.- Salvo disposición en contrario, cualquier notificación requerida o permitida bajo este contrato se hará por escrito y con firma responsable y se considerará efectiva desde la entrega personal o mediante facsímil transmitido a la parte a ser notificada, debiendo en todo caso remitirse el original a la dicha parte a las direcciones indicadas a continuación:

AL CONTRATISTA:

Edificio Corporativo Hotel Clarión, tercer piso,
Col. Alameda
Tegucigalpa, Honduras, C.A.
Teléfono: (504) 2239 7225
Fax: (504) 2220 5093
Atención: Fabien Sierra

AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Edificio Villatoro, sexto piso
Bvd. Morazán
Tegucigalpa, Honduras, C. A.
Telefax (504)2221 5520



Atención: Señor Director

Cualquier cambio en las direcciones arriba apuntadas deberá ser notificado con antelación mínima de diez (10) días calendario a dicho cambio, siguiendo el procedimiento establecido en los párrafos anteriores.

Tanto **EL REGISTRO** como **EL CONTRATISTA** declaran estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato, por lo que se comprometen a cumplirlo de la mejor buena fe y en consecuencia ratifican su contenido y firman en señal de aceptación, en tres ejemplares originales de igual valor y tenor, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los veinticinco días (25) de julio de dos mil doce (2012).

